

## II. Autoridades y personal

### *Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Sanidad

- 2740** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Resolución de 2 de agosto de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de las solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, presentadas entre el 1 de abril y el 4 de septiembre de 2020, que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, de las desestimadas que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación de solicitudes estimadas.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

**Segundo.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización para la cual prestan sus servicios.

**Tercero.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (Servicio Canario de la Salud) BOC nº 6, de 9.1.2008; modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

**Cuarto.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.2008), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional. Todo ello, sin perjuicio de la

aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

**Quinto.-** La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

**Sexto.-** La disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

2. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020 el personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, y el personal estatutario adscrito a puestos de los órganos centrales o territoriales del Servicio Canario de la Salud al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo del ejercicio profesional exigible conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, sin que sea necesario haber accedido previamente a los niveles o grados inferiores, y con independencia del tiempo transcurrido desde el anterior encuadramiento o, en su caso, desde la precedente evaluación negativa. El encuadramiento estará supeditado a la previa evaluación favorable de los méritos acreditados, conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en los términos y plazos previstos para el procedimiento ordinario de encuadramiento, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2021.”

**Séptimo.-** Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, y en los decretos reguladores de la carrera profesional, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se dicta la Instrucción nº 17/2020, relativa al régimen

aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, estableciéndose que:

**Procedimiento ordinario.** Rige lo dispuesto en la Instrucción nº 10/2019, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, con el plazo de presentación de solicitudes que se indica en la siguiente instrucción.

**Régimen excepcional del procedimiento ordinario.** En cuanto al procedimiento, se estará a lo previsto en la instrucción octava de la Instrucción nº 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal en el ámbito de su aplicación, con las adaptaciones procedentes en cuanto al plazo de presentación de solicitudes, conforme a la siguiente instrucción, y a sus efectos administrativos y económicos (1 de enero de 2021). El empleado público con vínculo temporal deberá haber estado en algún momento dentro del periodo anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado A) de la instrucción cuarta de la Instrucción nº 2/2018.

**Octavo.-** Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 1352/2018, de fecha 7 de mayo, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, el cual con fecha 9 de mayo de 2018 aprobó el baremo y reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

**Noveno.-** Se designa a los miembros del Comité de la Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, mediante Resolución nº 1407/2018, de 30 de abril de 2018, del Gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria. Habiendo sido modificada dicha composición en varias ocasiones siendo la actual composición la realizada mediante Resolución 4248/2021, de 18 de octubre de 2021.

**Décimo.-** La instrucción cuarta de la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece el procedimiento administrativo, el cual se iniciará a instancia del interesado, debiéndose presentar la correspondiente solicitud, según la citada instrucción, entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

Por Resolución nº 3143, de 31 de agosto de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud en el ejercicio 2020, se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 4 de septiembre de 2020.

**Decimoprimer.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción nº 2/2018 y la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria, como órgano gestor, ha realizado los actos previos necesarios para la determinación, conocimiento y

comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia que solicita acceder al encuadramiento o ascender en grado, de acuerdo con procedimiento y con arreglo a lo previsto en el Decreto 421/2007 de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

**Decimosegundo.-** El Comité a la vista de las solicitudes remitidas acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes.

El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado/a, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras su valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento, y desestimar las que no alcancen dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, de la Instrucción nº 10/2019 del Director del Servicio Canario de la Salud, debiendo obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

<b>FACTOR</b>	<b>Grado 1</b>	<b>Grado 2</b>	<b>Grado 3</b>	<b>Grado 4</b>
A) Capacitación profesional	5	10	15	25
B) Actividad profesional	40	50	60	70
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>95</b>

En reunión del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, se acuerda publicar la relación de las solicitudes de promoción o encuadramiento en carrera profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento, diferenciando las solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones para acceder al grado al que pueden optar, las estimadas y las desestimadas por no superar la correspondiente evaluación; así como dar trámite de audiencia a los mismos y elevar propuesta a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria para su publicación y apertura de dicho trámite de audiencia.

**Decimotercero.-** Habiéndose acordado la acumulación, en fecha 27 de abril de 2022 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 81, de 27.4.2022) del listado provisional de solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como de las solicitudes estimadas. Mediante dicha publicación se da inicio a la apertura de trámite de audiencia, por plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**Decimocuarto.-** Durante el trámite de audiencia, se reciben alegaciones presentadas por las personas interesadas siguientes: Francisco Javier Espino Romero con DNI \*\*\*3644\*\*, Teresita del Niño Jesús Herrera Santana con DNI \*\*\*7329\*\*, Sonsoles del Pino Mendoza Mederos con DNI \*\*\*7521\*\*.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas el Comité acordó en relación a lo alegado por cada interesado lo siguiente:

1) Las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Espino Romero, DNI \*\*\*3644\*\*\*, y Dña. Teresita del Niño Jesús Herrera Santana, DNI \*\*\*7329\*\*, se desestiman por el motivo siguiente:

Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Técnico Superior Sanitario son categorías profesionales diferentes. No procede computar el tiempo de ejercicio profesional en dos categorías diferentes de forma acumulada como pretenden los solicitantes.

Auxiliar Administrativo es personal de Gestión y Servicios perteneciente al grupo de clasificación profesional C2, y Técnico Superior en Doc. Sanitaria es Personal Sanitario Técnico perteneciente al grupo de clasificación profesional C1, y así está recogido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

El Decreto 421/2007 de 26 de diciembre, en su artículo 7.1 relativo al tiempo de ejercicio profesional, indica que a los efectos de este decreto se considera ejercicio profesional el tiempo en situación de servicio activo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

2) Las alegaciones presentadas por Dña. Sonsoles del Pino Mendoza Mederos, con DNI \*\*\*7521\*\*, se desestiman por lo siguiente:

El artículo 13.4 del Decreto 421/2007, indica que con la solicitud se acompañarán: a) los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado que le corresponda; b) los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación. No constando que con la solicitud de encuadramiento de la interesada, se hayan acompañado más méritos que los ya evaluados en el encuadramiento provisional.

**Decimoquinto.-** En relación a Dña. Estrada González, María Ruth, con DNI \*\*\*7886\*\*, se detecta error en el Anexo III de la Resolución de encuadramiento provisional, puesto que en el mismo consta la interesada con el grado 1, siendo lo correcto no relacionar a la interesada en el Anexo III, debido a que el grado 1 lo ostenta desde fecha anterior a la mencionada Resolución.

**Decimosexto.-** Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados dentro del plazo conferido en el trámite de audiencia, el Comité Evaluador procede a ratificar la relación provisional en los términos que se recogen en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

**Decimoséptimo.-** El Comité de Evaluación, una vez finalizados los actos que le son propios, eleva propuesta de Resolución a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008); modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28 de noviembre).

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional y del Personal de Gestión y Servicios del Servicio Canario de la Salud, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud

**Tercero.-** El artículo 19, apartados a), b) y d), del Decreto 421/2007 de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los comités de evaluación se encuentran la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

**Cuarto.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11 en relación a los requisitos necesarios para el acceso y encuadramiento en cada grado, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, indica los siguientes:

“a) (Declarado nulo por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, de 21 de octubre de 2020, en procedimiento abreviado 65/2019).

b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo

previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.”

**Quinto.-** El artículo 6 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que para el encuadramiento en cada uno de los niveles se exige acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

Grado 1: 5 años. Grado 2: 5 años. Grado 3: 6 años. Grado 4: 7 años.

Para el acceso a los grados 2º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

**Sexto.-** La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, y de acuerdo a la Instrucción nº 17/20 del Director del Servicio Canario de la Salud, establece el procedimiento de encuadramiento en el grado que permita el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la instrucción cuarta de la Instrucción nº 10/19 a través del procedimiento ordinario en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, y en cuanto al régimen excepcional de conformidad a lo establecido en la instrucción octava de la Instrucción nº 2/18, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal en el ámbito de su aplicación.

**Séptimo.-** Son de aplicación los baremos y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, aprobados en fecha 9 de mayo de 2018 por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución 1352/2018, de 7 de mayo.

**Octavo.-** Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud. Conforme establece el artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, y en el mismo sentido se pronuncia la Instrucción tercera de la Instrucción nº 17/2020.

**Noveno.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 57 en relación con el artículo 36.3, se refiere a acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y la propuesta del Comité de Evaluación del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, en virtud a las atribuciones conferidas por delegación, por Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de 10 de enero de 2008 (BOC nº 21, de 30.1.08), esta Gerencia

### RESUELVE:

**Primero.-** Acumular el procedimiento ordinario y de régimen excepcional previsto en la Instrucción nº 17/2020 para el acceso y/o encuadramiento de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, de las solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 4 de septiembre de 2020.

**Segundo.-** Aprobar como Anexo I a la presente Resolución la relación de solicitudes de carrera profesional que no reúnen los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

**Tercero.-** Aprobar como Anexo II a la presente Resolución la relación de las solicitudes desestimadas del Personal Sanitario de Formación Profesional que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante el grado solicitado, créditos parciales obtenidos por cada uno de los apartados del baremo y causa de desestimación.

**Cuarto.-** Aprobar como Anexo III a la presente Resolución la relación de solicitudes de carrera profesional estimadas haciéndose constar el grado reconocido a cada solicitante. Respecto al Personal Sanitario de Formación Profesional que accede al encuadramiento en primer o segundo grado, se hará constancia de los créditos excedentes, cuando existan, correspondientes a los méritos A.1. (Conocimientos), B.4. (Docencia) y B.5 (Investigación).

**Quinto.-** La presente Resolución desplegará los efectos administrativos y económicos del encuadramiento en el grado correspondiente, con efecto retroactivo, a partir de 1 de enero de 2021.

**Sexto.-** Publicar la presente Resolución y sus anexos en la página web del Servicio Canario de la Salud, en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria y en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes





a partir del siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2022.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008, del Director del SCS; BOC nº 21, de 30.1.2008), Carlos Jorge Acosta.

**ANEXO I****RELACIÓN DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DE PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO.**

A	No ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, conforme a los datos que obran en el expediente, Decreto 421/2007 art. 11c) en relación con el art. 6.2).
B	Conforme a los datos obrantes en el expediente, ya tiene consolidado el mismo grado que solicita o el grado máximo que le puede ser reconocido.
C	No le corresponde a este Comité baremar esta solicitud. La persona solicitante no pertenece a la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO SOLICITADO	CAUSA DE DENEGACIÓN
***1379**	ACOSTA ALONSO, AGUEDA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	C
***1688**	ARENCIBIA HERNANDEZ, MARIA DOLORES	--	--	C
***5469**	CARABALLO VIÑA, DULCE NOMBRE	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3	A
***3644**	ESPINO ROMERO, FRANCISCO JAVIER	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	3	A
***7886**	ESTRADA GONZALEZ, MARIA RUTH	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2	A
***6550**	FRANCO PULIDO, MARIA DEL CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4	A
***2267**	GONZALEZ RODRIGUEZ, JORGE	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	0	C
***3446**	GUARDIA NAVARRO, JUANA MARIA DE LA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4	B
***7329**	HERRERA SANTANA, TERESITA DEL NIÑO JESUS	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	3	A
***7075**	MARTIN HERNANDEZ, TEODORA CLAUDIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4	A
***1841**	MARTIN JEREZ, VERONICA GUAYARMINA	TÉCNICO ESPECIALISTA DE RADIODIAGNÓSTICO	1	C
***7557**	MEDEROS JIMENEZ, FATIMA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2	A
***1545**	MENDOZA SUAREZ, NATALIA PAULA	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	3	A
***7624**	MILAN ARENCIBIA, MARIA NIEVES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2	A
***2885**	MORENO AGUIAR, RITA ANTONIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	--	C



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO SOLICITADO	CAUSA DE DENEGACIÓN
***7660**	OJEDA RAMOS, ASUNCION MARIA	TÉCNICO ANATOMÍA PATOLÓGICA	3	C
***1551**	ORTEGA DELGADO, CHAXIRAXI	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3	C
***5878**	PEREZ HERNANDEZ, JOSEFA ROSARIO	TÉCNICO DE LABORATORIO	4	C
***4263**	RINCON GARCIA, ROSA MARIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	0	C
***5380**	SANTANA MENA, MARIA CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	B
***7487**	SARMIENTO AFONSO, JOSEFA ISABEL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4	C
***1280**	SUAREZ DENIZ, JUAN MIGUEL	--	--	C
***4168**	TACORONTE DELGADO, ALICIA DEL PINO	--	--	C
***1154**	TRAVIESO ESTEVEZ, SOLEDAD	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2	C

## ANEXO II

## RELACION DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DESESTIMADAS, QUE NO SUPERAN LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS.

## CAUSA DE DESESTIMACIÓN

A: Los créditos obtenidos en su evaluación no alcanzan la puntuación mínima en el apartado "A. Capacitación Profesional" necesaria para el encuadramiento en el grado solicitado (instrucción quinta, apartado D) 6, de la Instrucción n.º 10/2019 del Director del Servicio Canario de la Salud)

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
A. Capacitación Profesional	5	10	15	25
B. Actividad Profesional.	40	50	60	70
TOTAL A+B	45	60	75	95

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO AL QUE PUEDE OPTAR	CRÉDITOS*										CAUSA DESESTIMACIÓN		
				A1	A2	A3	TOTAL A	B1	B2	B3	B4	B5	B6		TOTAL B	TOTAL CRÉDITOS A+B
***2551**	GONZALEZ SOSA, MARIA ANGELES	Auxiliar de Enfermería	4	0	8	5,5	13,5	65	4	5	0	0	10	84	97,5	A
***7521**	MENDOZA MEDEROS, SONSOLES DEL PINO	Téc. Sup. Esp. en Higiene Bucodental	3	0	10	0,8	10,8	65	5	5	0	0	10	85	95,8	A
***8430**	MONTILLA MARQUEZ, RAFAELA	Auxiliar de Enfermería	3	0	10	0	10	65	2,5	5	0	0	6	78,5	88,5	A

\*CRÉDITOS A1.- Conocimientos, A2.- Competencias, A3.- Formación continuada, B1.- Cumplimiento de Objetivos, B2.- Capacidad de interrelación con los usuarios, B3.- Capacidad de trabajo en equipo, B4.- Docencia, B5.- Investigación, B6.- Compromiso con la organización.

**ANEXO III****RELACIÓN DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1	CRÉDITOS EXCEDENTES B4	CRÉDITOS EXCEDENTES B5
***8915**	ALAMO MORALES, HUMBELINA ROSARIO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***1016**	BATISTA PRATS, MONTSERRAT DOLORES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***5701**	CABRERA GUERRA, DANIEL	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	3			
***2933**	CALCINES PEREZ, ANA LIDIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4			
***5469**	CARABALLO VIÑA, DULCE NOMBRE	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***1223**	CAMPOS ALEMAN, MARIA YOANA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1			
***3644**	ESPINO ROMERO, FRANCISCO JAVIER	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	2			
***3791**	FERRER DE FRUTOS, MARIA DEL CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1			
***6550**	FRANCO PULIDO, MARIA DEL CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***1505**	FREITAS BRAVO, SARA TERESA	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	1	5	0,7	
***7575**	GARCIA MOLINA, HERIBERTO CARLOS	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	3			
***4317**	GIL MORENO, AMADA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4			
***4811**	GONZALEZ BETTIGA, VIVIANA MARCELA	TÉC. SUP. ESP. EN RADIODIAGNÓSTICO	1			
***3917**	GONZALEZ SANTANA, MANUEL	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	3			



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1	CRÉDITOS EXCEDENTES B4	CRÉDITOS EXCEDENTES B5
***3514**	HARO NAVARRO, ANDREA ROSA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4			
***4685**	HERNANDEZ DOMINGUEZ, ANA ARGELIA	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	4			
***5183**	HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CARMEN	TÉC. SUP. ESP. EN RADIODIAGNÓSTICO	4			
***7329**	HERRERA SANTANA, TERESITA DEL NIÑO JESUS	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	2			
***0412**	IBAÑEZ FLEITAS, OLIVIA	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	1	5		1,4
***6292**	JORGE MORENO, ROSA DELIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***7075**	MARTIN HERNANDEZ, TEODORA CLAUDIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***7521**	MENDOZA MEDEROS, SONSOLES DEL PINO	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	2			
***1545**	MENDOZA SUAREZ, NATALIA PAULA	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO	2			
***7624**	MILAN ARENCIBIA, MARIA NIEVES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	4		
***3172**	MIRANDA HERNANDEZ, FABIOLA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***4293**	MONTESDEOCA GONZALEZ, CLOTILDE CONCEPCION	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1			
***8430**	MONTILLA MARQUEZ, RAFAELA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***0072**	PADRON ARBELO, OLGA MARIA	TÉC. SUP. ESP. EN RADIODIAGNÓSTICO	3			
***7696**	PEREZ GARCIA, NIEVES COROMOTO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***0945**	PORTILLO VILLALTA, JUANA MARIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1	CRÉDITOS EXCEDENTES B4	CRÉDITOS EXCEDENTES B5
***0544**	QUINTANA FALCON, GEORGINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4			
***9264**	RODRIGUEZ GARCIA, ESTEFANIA	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	1			
***8349**	RODRIGUEZ GUEDES, MARIA DE LA SALUD	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***8450**	RODRIGUEZ SUAREZ, PATRICIA LOURDES	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	1	5		
***9595**	SALOMON AMUTIO, ALFREDO	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	2		1,05	
***5851**	SANTANA BOLAÑOS, MARIA DOLORES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***3271**	SUAREZ HERNANDEZ, MARTINA SORAYA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***6472**	TORRES MELIAN, CELIA AGUSTINA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	4			
***0174**	TRAVIESO RUIZ, ISABEL JOSEFA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3			
***6414**	TRUJILLO ORTEGA, CARMEN	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	2			
***1042**	ZAMORA LEON, ISRAEL	TÉC. SUP. ESP. EN HIGIENE BUCODENTAL	3			
***5623**	ZURITA SANTANA, MARIA TERESA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	5		